



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de marzo de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de marzo de 2022.

Proceso Ejecutivo con Garantía de Menor Cuantía	
Demandante	Cobyzam
Demandadas	Nicaulis del Socorro Lugo Madera Paula Paulina Genes Bartola del Carmen Vargas Anaya Iraida Rafaela Acevedo Garcés
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00378.00

1 Consideraciones. Efectuada una rigurosa revisión al expediente, el despacho observa que se incurrió en un evidente error en las providencias de fecha 01 de febrero de 2022, a través del cual se dispuso, entre otras cosas, pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Lo anterior, se afirma, ya que en el proveído de fecha 01 de febrero de 2022, se modificó liquidación del crédito, sin observar que a la fecha de presentación de la liquidación (28 de octubre de 2021), se encontraba a favor de la parte demandante cuatro títulos judiciales discriminados de la siguiente forma No. 427450000088543 por valor \$296.330, No. 427450000094153 por valor\$ 299.489, No. 427450000095907 por valor \$8.227.716, No. 427450000095910 por valor de \$20.0000.000 que suma un total **\$28.823.535**, los cuales debieron ser deducidos como abonos a intereses.

En consecuencia, se dejará sin efecto los numerales primeros del auto de fecha 01 de febrero de 2022, respectivamente.

2. Lo anterior es así, por cuanto la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en diversas oportunidades han sostenido “el auto ilegal no vincula al Juez”. Es así como en sentencia del 23 de marzo de 1981 en su Sala de Casación Civil la Corte Suprema dijo: “La actuación irregular del Juez, en un proceso, no puede atarlo al mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo”.

De otro lado, en auto de fecha julio 13 de 2.000 proferido por el Consejo de Estado con ponencia de la Magistrada María Elena Giraldo Gómez se indicó: “No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio”.

3. Corresponde entonces proseguir con el curso del proceso, es decir, verificar la liquidación del crédito desde la fecha de exigibilidad de la obligación (06 de septiembre de 2019) hasta la fecha de la última liquidación presentada (28 de octubre de 2021), teniendo en cuenta que se deben deducir los depósitos judiciales que reposan a favor de esta causa por la suma \$28.823.535, los cuales se tendrán que descontar en la liquidación del crédito del crédito que la demandadora presentó. Así las cosas, se deducirá dicha cantidad de conformidad al artículo 1653 del Código Civil, para saber cuánto dinero se le abona a intereses y cuanto a capital.

4. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a modificar, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOV	2019	28,55%	2,1150 %	30	30/11/201 9	24	\$1.040.783
DIC	2019	28,37%	2,1030 %	31	31/12/201 9	31	\$1.336.717
ENE	2020	28,16%	2,0891 %	31	31/01/202 0	31	\$1.327.882
FEB	2020	28,59%	2,1176 %	29	29/02/202 0	29	\$1.259.159
MAR	2020	28,43%	2,1070 %	31	31/03/202 0	31	\$1.339.260
ABR	2020	28,04%	2,0811 %	30	30/04/202 0	30	\$1.280.126
MAY	2020	27,29%	2,0312 %	31	31/05/202 0	31	\$1.291.079
JUN	2020	27,18%	2,0238 %	30	30/06/202 0	30	\$1.244.880
JUL	2020	27,18%	2,0238 %	31	31/07/202 0	31	\$1.286.376
TOTAL INTERESES							\$11.406.26 2
MENOS TITULOS \$298.330							\$11.107.93 2
AGO	2020	27,44%	2,0412 %	31	31/08/202 0	31	\$1.297.436
SEP	2020	27,53%	2,0472 %	30	30/09/202 0	30	\$1.259.274
OCT	2020	27,14%	2,0211 %	31	31/10/202 0	31	\$1.284.660
NOV	2020	26,76%	1,9957 %	30	30/11/202 0	30	\$1.227.595
DIC	2020	26,19%	1,9574 %	31	31/12/202 0	31	\$1.244.170
ENE	2021	25,98%	1,9432 %	31	31/01/202 1	31	\$1.235.145
FEB	2021	26,31%	1,9655 %	28	28/02/202 1	28	\$1.128.417
MAR	2021	26,12%	1,9527 %	31	31/03/202 1	31	\$1.241.173
ABR	2021	25,97%	1,9426 %	30	30/04/202 1	30	\$1.194.916
MAY	2021	25,83%	1,9331 %	31	31/05/202 1	31	\$1.228.742
JUN	2021	25,82%	1,9325 %	30	30/06/202 1	30	\$1.188.690
TOTAL INTERESES							\$24.638.15 0
MENOS TITULOS \$299.489							\$24.338.66 1
JUL	2021	25,77%	1,9291 %	31	31/07/202 1	31	\$1.226.167
AGO	2021	25,86%	1,9352 %	31	31/08/202 1	31	\$1.230.029
SEP	2021	25,79%	1,9304 %	30	30/09/202 1	30	\$1.187.444
OCT	2021	25,62%	1,9189 %	31	31/10/202 1	28	\$1.101.687

TOTAL INTERESES	\$29.083.988
MENOS TITULOS \$28.823.535	\$260.453

2.

CONCEPTOS A PAGAR	
Capital	\$61.512.000
Intereses moratorios causados desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 28 de octubre de 2021	\$260.453
TOTAL	\$61.772.453

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral primer del auto de fecha 01 de febrero de 2021, respectivamente, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Así, el valor de la misma corresponde a la suma de **\$61.772.453**.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2018.00378.00.

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5f97167ee550a3ab2c89b62a3baedd4725a58a9ebf6e1662d90cc8e9499df6**

Documento generado en 08/03/2022 06:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>